



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 1.0033/2018, de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio circular 12342/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016, de ocho de diciembre de dos mil dieciséis. 2. Oficio circular DEV/AMPMEJVIV/02604/2017, de catorce de marzo de dos mil diecisiete. 3. Oficio DEV/AMPMEJVIV/05196/17, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. 4. Oficio circular 6754/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2017, de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. 5. Oficio DEV/AMPMEJVIV/07489/2017, de catorce de junio de dos mil diecisiete. 6. Oficio DEV/VMV/09354/17, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. 7. Oficio DEV/VMV/09355/17, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. 8. Oficio DEV/VMV/09356/17, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. 9. Acuse de recepción de diversos documentos en la oficina de Correos de México en Xalapa, Veracruz. 10. Oficio PI/2058/2016, de trece de junio de dos mil dieciséis. 11. Oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/30/A/S/001/16, de veinte de junio de dos mil dieciséis. 12. Convenio de coordinación de doce de julio de dos mil dieciséis. 13. Oficio 11543/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016, de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. 14. Oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/30/C/S/006/16, de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. 15. Recibos números 70042 y 70043. 	<p>1977</p>

Documentales recibidas el quince de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos. Al efecto, se tiene por **contestada la demanda** de controversia constitucional y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña al oficio de contestación, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2017

También se tiene **por cumplido el requerimiento** realizado al Poder Ejecutivo Federal mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de diversas constancias relacionadas con los actos impugnados en la presente controversia constitucional, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Además, atento a lo solicitado por el Poder Ejecutivo Federal, en caso de que sean formulados por las partes y obren en el expediente, se autoriza la expedición de copias simples de los escritos de contestación y de alegatos, de la opinión del Procurador General de la República y del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 26, párrafo primero², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278⁵ y 305⁶ del Código

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵ **Código Federal de Procedimientos Cíviles**

Artículo 278.- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República con copia simple del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]
A
C
E
R
D
o
s
u
p
r

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 288/2017**, promovida por el Municipio de Perote, Estado de Veracruz. Conste. *[Signature]*
RMS

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.